

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El señor JOSÉ RICARDO ASSAF PASTRANA, a través de apoderado judicial, presentó DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra la ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS EN SALUD ASSALUD LTDA, alegando la presunta existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales que tenía como objetivo prestar sus servicios como médico internista; relación profesional de la cual presuntamente se deriva el pago de honorarios profesionales por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTO VEINTIOCHO MIL (\$ 22.428.000) PESOS.**

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los "*negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*".

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: "*Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

*1.- Por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*".

Descendiendo al sub lite, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda, teniendo en cuenta el monto de los honorarios presuntamente adeudados, es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2022, año en el que radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$1.000.000, por tanto, los 20 SMLMV en total suman **\$20.000.000.**

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2022-00055-00  
EJECUTANTE: JOSE RICARDO ASSAF PASTRANA  
EJECUTADA: ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS EN SALUD ASSALUD LTDA

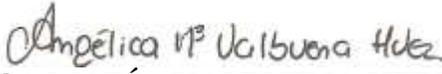
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por el señor **JOSÉ RICARDO ASSAF PASTRANA** contra la **ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS EN SALUD ASSALUD LTDA**, por lo expresado en la motivación.

**SEGUNDO: REMÍTASE** la demanda y sus anexos al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO** (reparto) de **BUCARAMANGA**, una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ